

Mayo 18/44

#3798-

proyecto de ley sobre la  
ampliación de los superavit  
presupuestales.

8 piezas.

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
18 de mayo de 1944.

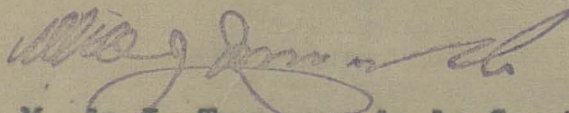
1396

Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales el proyecto de ley sobre la aplicación de los superávit presupuestales, materia esta que hasta ahora ha estado regida por las Leyes No. 1325, del 24 de junio de 1937; No. 200, del 16 de diciembre de 1939 y No. 134, del 7 de diciembre de 1942.

Con sentimientos de mi más distinguida consideración y respeto, saluda a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

81/7961



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1425

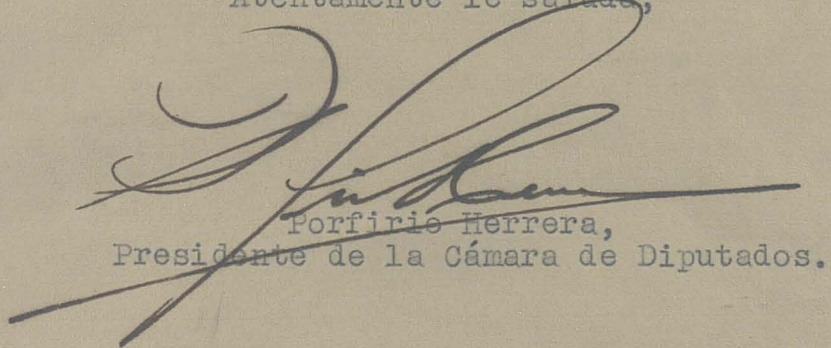
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
18 de mayo, 1944.

Señor doctor  
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Honorable Senado,  
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley sobre la aplicación de los superávit presupuestales, materia esta que hasta ahora ha estado regida por las Leyes No. 1325, del 24 de junio de 1937; No. 200, del 16 de diciembre de 1939 y No. 134, del 7 de diciembre de 1942.

Atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

26/1/7894

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*De la Cámara de Diputados*Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

8- MAY 1944

Número: 9784

Al Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de esa honorable Cámara, el anexo proyecto de ley sobre la aplicación de los superávits presupuestales, materia esta que hasta ahora ha estado regida por las Leyes No. 1325, del 24 de junio de 1937, No. 200, del 16 de diciembre de 1939 y No. 134, del 7 de diciembre de 1942.

El propósito de esta ley es, primero, unificar en un solo cuerpo las disposiciones legales ya mencionadas; y segundo, permitir al Poder Ejecutivo aplicar mensualmente en los mismos fines previstos por dichas disposiciones legales el exceso que se produzca cada mes entre los ingresos del Fondo General y la duodécima parte de las apropiaciones del mismo Fondo, excesos mensuales que, al acumularse durante los doce meses de cada ejercicio preaupastral son los que constituyen, en último término, el Superávit Económico de cada año.

El sistema alternativo previsto en el proyecto de ley que proponga a la consideración legislativa tiene estas dos ventajas prin-

principales: la primera, que permite una utilización más rítmica de los fondos en exceso sobre los ingresos del Fondo General, aplicación repartida en el curso de todo el año; la segunda, que, cuando los ingresos producidos en el Fondo General resulten mayores que los estimados, no será necesario dictar a cada momento leyes para hacer nuevas estimaciones de esos ingresos, como requisito indispensable para disponer de ellos, en la parte excedente, en las atenciones del servicio público, o acogerse al expediente de tener que esperar hasta el fin del año para calcular el Superávit y hacer posible las erogaciones con cargo al mismo.

Estoy seguro de que el sistema que propongo para la utilización de los excesos presupuestales mensuales, unido, desde luego, a la prudencia administrativa que caracteriza al Gobierno que presido, dará los mejores resultados y permitirá una mayor eficacia en las actividades gubernamentales.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

1

## TESORO Y COMERCIO.-

INFORME QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DEL TESORO Y  
COMERCIO ACERCA DEL PROYECTO DE LEY SOBRE LA APLICACION  
DE LOS SUPERAVIT PRESUPUESTALES.-

Ciudad Trujillo, D.S.D.  
9 de mayo del 1944.-

señores diputados:

Con su mensaje No. 9784 de fecha 8 de mayo corriente, el poder Ejecutivo sometió a la consideración del Congreso Nacional, por vía de esta Cámara de Diputados, un proyecto de ley relativo a la aplicación del superavit-presupuestal, materia esta que hasta ahora ha estado regida por las leyes No. 1325, del 24 de junio de 1937, No. 200, del 16 de diciembre de 1939 y No. 134, del 7 de diciembre de 1942.-

El propósito del referido proyecto es: 1o. unificar en un solo cuerpo las disposiciones legales ya mencionadas; y 2o. permitir al poder Ejecutivo aplicar mensualmente en los mismos fines previstos por dichas disposiciones legales el exceso que se produzca en cada mes entre los ingresos del fondo General y la duodécima parte de las apropiaciones del mismo Fondo, excesos mensuales que, al acumularse durante los doce meses de cada ejercicio presupuestal son los que constituyen, en último término, el superavit Económico del año.-

por lo demás, el método que propone el Poder Ejecutivo mediante el proyecto de ley a que se refiere el presente informe, tiene las siguientes ventajas, todas de gran importancia y utilidad: 1a. que permite que utilización más oportuna de los fondos en exceso sobre los ingresos correspondientes al fondo General, los cuales son repartidos en el curso del año; 2o. que en el caso de que los ingresos del fondo General resultaren mayores que los presupuestos, no será necesario iniciar a cada momento leyes para hacer nuevas estimaciones de esos ingresos, como requisito indispensable para disponer de ellos, no será preciso, por otra parte, acogerse al expediente de tener que esperar hasta el fin del año para calcular el superávit y disponer las erogaciones con cargo al mismo.-

En consideración de las finalidades que reúne el proyecto de ley antedicho, la Comisión Permanente del Tesoro y Comercio se abstiene de hacer alguna otra consideración acerca del mismo en la seguridad de que por lo ya expresado la Cámara tiene sobrados motivos para impartirle su aprobación a tan importante cuanto útil asunto.-

salvo vuestro más ilustrado parecer.

LA COMISION:

Federico García Godoy,  
presidente.

Lic. Wenceslao Troncoso,  
Vicepresidente.

Julio Ricart Vidal,  
secretario.

-2-

Lic. Benigno del Castillo,  
Vocal.

José María Puig,  
Vocal.

Tácito E. Cordero,  
Vocal.

Apolinar Casado,  
Vocal.

Francisco de Moya Franco,  
Vocal.

César A. Herrera,  
Vocal.

Salvador A. Catrain,  
Vocal.

reb.-



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- En el caso de que la recaudación de ingresos en cualquier año fiscal exceda del total de las erogaciones autorizadas por la Ley de Gastos Públicos, el superávit así producido se aplicará a la atención de aquellas necesidades, nacionales o municipales, que el Poder Ejecutivo considere convenientes, todo de acuerdo con las disposiciones que el Presidente de la República dicte al efecto.

Art. 2.- El Poder Ejecutivo podrá aplicar también a los mismos fines el excedente de los ingresos sobre la duodécima de las apropiaciones que se produzcan cada mes en el Fondo General.

Art. 3.- La administración de estos fondos estará a cargo del Tesorero Nacional, o del Tesorero Nacional en calidad de Pagador Especial, según lo disponga el Presidente de la República. En el segundo caso, se consignará al Pagador Especial los fondos correspondientes a medida que se produzcan.

Art. 4.- La presente ley deroga y sustituye las Leyes No. 1325, del 24 de junio de 1937, No. 200, del 16 de diciembre de 1939 y No. 134, del 7 de diciembre de 1942.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los dieciocho días del mes de mayo, del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

Milady Félix de L. Oficial

Guido Despradel Batista.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

3<sup>o</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 456

en el folio... del libro letra...  
No. 40 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de  
hojas escritas en máquina á razón de dos  
espacios interlineales.

Concedida en...  
Canción Trujillo...

*[Handwritten signature]*



1<sup>a</sup> LEGISLATURA DE 19XX

REGISTRADA con el Num. 1607

en el folio 99 del libro letra B

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados y consta de

hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineales

en el folio... de...

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

*[Handwritten signature]*

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
18 de mayo de 1944.

1397

Señor Licdo.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio marcado con el Núm. 1425 de fecha 18 de mayo del año en curso, remisorio del proyecto de ley sobre la aplicación de los superávit presupuestales y deroga las Leyes No. 1325, del 24 de junio de 1937; No. 200 del 16 de diciembre de 1939 y No. 134, del 7 de diciembre de 1942, sobre esta materia.

Pláceme participarle que el Senado, en su sesión de esta misma fecha, aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saluda a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

61/7895



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Imp. Moya 5445

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- En el caso de que la recaudación de ingresos en cualquier año fiscal exceda del total de las erogaciones autorizadas por la Ley de Gastos Públicos, el superávit así producido se aplicará a la atención de aquellas necesidades, nacionales o municipales, que el Poder Ejecutivo considere convenientes, todo de acuerdo con las disposiciones que el Presidente de la República dicte al efecto.

Art. 2.- El Poder Ejecutivo podrá aplicar también a los mismos fines el excedente de los ingresos sobre la duodécima de las apropiaciones que se produzca cada mes en el Fondo General.

Art. 3.- La administración de estos fondos estará a cargo del Tesorero Nacional, o del Tesorero Nacional en calidad de Pagador Especial, según lo disponga el Presidente de la República. En el segundo caso, se consignará al Pagador Especial los fondos correspondientes a medida que se produzca.

Art. 4.- La presente ley deroga y sustituye las Leyes No. 1325, del 24 de junio de 1937, No. 200, del 16 de diciembre de 1939 y No. 134, del 7 de diciembre de 1942.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia; 81 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

(Fdo). Porfirio Herrera,  
Presidente.

SECRETARIOS:

(Fdos). Milady Félix de L'Official,  
Guido Despradel Batista.

# EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SEÑAL DE SU APROBACION:

Art. 1. - En el caso de que la recaudación de ingresos en cualquier año fiscal exceda del total de las erogaciones autorizadas por la ley de gastos públicos, el superávit así producido se aplicará a la atención de aquellas necesidades, nacionales o municipales, que el Poder Ejecutivo considere convenientes, todo de acuerdo con las disposiciones que el Presidente de la República dicte al efecto.

Art. 2. - El Poder Ejecutivo podrá aplicar también a las mismas fines el excedente de los ingresos sobre los desembolsos de las apropiaciones que se produzcan cada mes en el Fondo General.

Art. 3. - La administración de estos fondos estará a cargo del Tesorero Nacional, o del Tesorero Nacional en calidad de Pagador Especial, según lo disponga el Presidente de la República. En el segundo caso, se consignará al Pagador Especial las sumas correspondientes a medida que se produzcan.

Art. 4. - La presente ley déjase y sustituye las leyes No. 104 de junio de 1937, No. 200, del 18 de diciembre de 1942, y del 7 de diciembre de 1942.



7<sup>o</sup> LEYENDA TUKA  
 REGISTRADA AL No. 456  
 en el tomo..... del libro letra.....  
 No. 456 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
 y contra de.....  
 hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.  
 Ciudad Trujillo, D. R., 19 de Mayo de 1944  
 Juan José Mas Ojeda

# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley sobre la aplicación de los superávit  
presupuestales.



ASUNTO:

PAG. NO. 2

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

*M. de J. Troncoso de la Concha*  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente.

*Moisés García Mella*  
Moisés García Mella,  
Secretario.

*Leopoldo Reyes hijo*  
Leopoldo Reyes hijo,  
Secretario ad-hoc.

mv/.

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*

7<sup>a</sup> LEGISLATURA Ciudad de 19XX

REGISTRADA AL NO. 4320

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *[Signature]*

hojas escritas en máquina á razón de dos

capítulos impaginados.

Ciudad Trujillo..... 19XX

*[Signature]*





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 10748

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
22 de mayo de 1944.

Señor  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.

Señor Presidente :

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República me es grato acusarle recibo de su comunicación No.1396, de fecha 18 de mayo en curso, e informarle que el proyecto de ley sobre aplicación de los superávit presupuestales, ha sido promulgado con fecha de hoy y registrado bajo el No.607.

Le saluda muy atentamente,

R. Paíno Pichardo,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia

hc  
o.

P/17962